



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2869-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 22/06/2017	Hora: 11:00:49.5... Follos: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-5106 del 10 de octubre de 2016, se impuso medida preventiva de amonestación escrita a los señores **CARLOS ARTURO VELEZ ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 10102358 y **GUSTAVO VELEZ CORREA** identificado con cedula de ciudadanía 501982, en calidad de titulares de la licencia ambiental de la Cantera La Borrascosa, medida, en la cual se les hizo un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se exhortó para que de manera inmediata dieran cumplimiento a lo requerido por la Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de una hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que así mismo, en el artículo segundo de la mencionada Resolución, se les requirió para que allegaran la información y constancia de cumplimiento de las siguientes actividades en el próximo informe de cumplimiento (ICA-segundo semestre 2016):

1. *Allegar información sobre las áreas de depósitos de estériles y de disposición de material orgánico, donde se indique la ubicación de estas áreas. La capacidad de disposición y las medidas técnicas de manejo de los mismos*
2. *Realizar la extracción de material pétreo de manera técnica y dar continuidad al diseño minero aprobado en la licencia ambiental 20m de altura por 20 m de ancho y 7° de pendiente), evitando aperturas en profundidad para evitar la desestabilización del frente de explotación.*
3. *Allegar las evidencias de la autorización de la secretaría de minas del departamento de Antioquia para extraer la cantidad de material pétreo que comercializa (85.000 Metros*

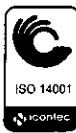
Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ed: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

cúbicos anuales), ya que en la resolución que otorgó la licencia ambiental indica que es de 10.000 m³ anuales.

4. Realizar la respectiva reconfiguración morfológica del terreno en las zonas donde actualmente no se realizan actividades extractivas.
5. Incluir dentro del plan de manejo actual, monitoreos periódicos la calidad del agua de la quebrada la borrascosa, con el fin de verificar la efectividad de los sistemas de tanques sedimentadores implementados en el actual frente de explotación.
6. Construir obras como: cunetas y sedimentadores en el actual frente de explotación con las respectivas evidencias en el próximo informe de cumplimiento ambiental con la implementación de las obras de los sistemas de sedimentación y la conducción de aguas lluvias y de escorrentía, de modo que se garantice el no aporte de sedimentos a la quebrada la Borrascosa.
7. Allegar información que de claridad sobre el origen de las aguas utilizadas en el proceso de beneficio de materiales pétreos.
8. Incluir en el documento del plan de emergencias las medidas a implementarse en el momento de presentarse una contingencia producto de una voladura, considerando las potenciales afectaciones que podrían existir teniendo en cuenta que la en la zona donde se ubica cantera la borrascosa se encuentran asentamientos humanos y que la vía cercana al proyecto es de orden nacional y se presenta un flujo constante de vehículos.
9. Establecer los porcentajes de avance de las medidas de manejo, considerando la fase en que se encuentra el proyecto y el avance de las actividades de este, ya que las medidas de manejo deben ejecutarse en periodos específicos de una fase a lo largo de esta, debiendo ser el avance de estas últimas similar al avance del proyecto, por lo tanto, un avance del 100% correspondería a aquellas medidas ejecutadas y cerradas que no vuelven a ejecutarse durante la vida útil del proyecto.
10. Elaborar indicadores de monitoreo y seguimiento que evidencia el avance de las acciones del plan de manejo ambiental que sean proyectadas de manera semestral y acumulada durante la vida útil del proyecto.
11. Presentar el plan de cierre y abandono de la cantera la borrascosa indicando cual será el uso final del predio una vez finalice la actividad minera.
12. Allegar las coordenadas que delimitan el polígono del área de explotación actual con el fin de verificar las 5 hectáreas autorizadas en la licencia ambiental."

Que, en igual sentido, en el artículo tercero de la Resolución No. 112-5106 de 10 de octubre de 2016, se le requirió lo siguiente:

- **En un término de 1 mes**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá optimizar el sistema de control actual (aspersores) de modo que se garantice que las emisiones fugitivas de material particulado no trasciendan fuera del predio de la mina.
- En caso de no ser efectivo la optimización del sistema de control de material particulado actual, deberá instalar y poner en funcionamiento para cada uno de los focos que generan emisión de material particulado en la planta de beneficio un sistema (ductos y/o chimeneas) que capture y conduzca a un sistema de control de emisiones atmosféricas el material particulado y que posteriormente descargue a la atmósfera. Para lo anterior se otorga **un término de 2 meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

...

Que mediante oficio No. 131-7260 del 25 de noviembre de 2016, el señor Gustavo Vélez Correa, presentó información en cumplimiento de la Resolución 112-5106 del 10 de octubre de 2016, en la que se anexa informe realizando el análisis de los aspectos de contaminación de aire y ruido, así como las medidas de manejo adoptadas para la prevención de la contaminación atmosférica; posteriormente, mediante oficio No. 131-7388 del 01 diciembre de 2016, allegó el estudio de ruido en cumplimiento de la Resolución 112-5106 del 10 octubre de 2016, como complemento al oficio No. 131-7260-2016: dicha información fue entregada en

medio magnético ANEXO 2 ESTUDIO DE RUIDO AMBIENTAL y mediante oficio No. 131-7689 del 16 diciembre de 2016, da respuesta uno a uno a los requerimientos de la Resolución 112-5106 del 10 octubre de 2016.

Posteriormente, mediante oficio No.131-0379 del 16 enero de 2017, **GUSTAVO VÉLEZ CORREA**, solicitó a la Corporación, el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 112-5106 del 10 de octubre de 2016, donde sostiene que partiendo del hecho de que no se ha puesto en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas y se ha dado cumplimiento a la Resolución No. 112-5106-2016 del 10 de octubre de 2016.

En virtud de lo anterior, la Corporación realizó la evaluación de la información allegada mediante los escritos anteriormente mencionados, y se emitió informe técnico con radicado No. 112-0339 del 23 de marzo de 2017, el cual concluyó:

...

26. CONCLUSIONES:

A continuación, se relaciona el estado de cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el Plan de Manejo Ambiental, mediante Resolución No. 3246 junio 21 de 1995.

1. Descapote realizado de manera técnica (por métodos mecánicos). **Cumplió: No**
2. Botaderos construidos por franjas: Localización (por fuera de área de retiro de 15 m) y estado (retiro de materia vegetal, construcción de obras de drenaje). **Cumplió: Si**
3. El uso de explosivos se realizará con voladuras controlables, pues el objetivo será fracturar núcleos rocosos que puedan encontrarse y su diseño, será el propuesto por el ingeniero responsable. **Cumplió: Si**
4. Si en el sitio se piensa construir talleres, se debe establecer sí en éstos, los trabajos que se realicen involucran el uso de elementos grasos, en cuyo caso se debe proponer el sistema de manejo dimensionado y localizado. **Cumplió: Parcial**
5. Beneficio: clasificadora primaria y molino de impacto, no se utiliza agua en el proceso. **Cumplió: Si**
6. Explotación se desarrolla solo en la margen derecha de la quebrada La borrascosa. **Cumplió: Si**
7. Explotación por sistemas de bancos de 20 m de altura por 20 m de ancho y 70° de pendiente. **Cumplió: Si**
8. Ritmo de explotación aproximado: 10.000 m³ por año. **Cumplió: Si**
9. Emisión de material particulado. **Cumplió: Si**
10. Sistema de tratamiento de aguas. **Cumplió: Parcial**
11. Recuperación morfológica: configuración final en bancos, recubiertos con suelo y revegetalizados. **Cumplió: Si**
12. Control de aguas lluvias: en base de taludes y patio de acopio; construcción de canales o bateas abiertas (sección en "V" de 30 cm. de altura y 50 cm. de ancho) que conducen las aguas al tanque desarenador (2 cámaras) localizado en patio de producción. **Cumplió: Parcial**

Sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones del Plan de Manejo Ambiental, se da cumplimiento al 66.6% de las actividades, el 25% presenta cumplimiento parcial, correspondiente al sistema de tratamiento de aguas y control de aguas lluvias (en base de taludes y patio de acopio). El cumplimiento parcial de estas actividades afecta de manera directa el desempeño ambiental de las actividades desarrolladas en la Cantera la Borrascosa, dado que actualmente se realiza vertimiento de aguas residuales domésticas sin dar cumplimiento a los valores límites permisibles establecidos en el Decreto 0631 de 2015 para los contaminantes DBO₅, y DQO, además, como consecuencia del inadecuado manejo de aguas lluvias se realiza aporte de sedimentos a la quebrada la Borrascosa.

Por último, el 8,33% de las actividades no presenta cumplimiento, correspondiente a las actividades de descapote de manera técnica, dado que no se evidenció el estado de las áreas de acopio para este material.

A continuación, se relaciona el estado de cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Cantera la Borrascosa, mediante Resolución No. 112-5106 del 10 octubre de 2016.

1. Presentar información sobre las áreas de depósito de estériles y de disposición de material orgánico: **cumplió: si**
2. Realizar la extracción de material pétreo de manera técnica y dar continuidad al diseño minero aprobado en la licencia ambiental. **cumplió: si**
3. Allegar evidencias de la Autorización de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia para extraer la cantidad de material pétreo que comercializa (85.000 m3) anuales. **cumplió: si**
4. Realizar la respectiva reconfiguración morfológica del terreno en las zonas donde actualmente no se realizan actividades extractivas. **cumplió: si**
5. Incluir dentro del Plan de Manejo Ambiental actual, monitoreos periódicos a la calidad del agua de la quebrada la borrascosa. **cumplió: si**
6. Construir obras como: cunetas y sedimentadores en el actual en el actual frente de explotación con las respectivas evidencias en el próximo informe de cumplimiento ambiental. **cumplió: no**
7. Allegar información que de claridad sobre el origen de las aguas utilizadas en el proceso de beneficio de materiales pétreos. **cumplió: parcial**
8. Incluir en el documento del Plan de Emergencias las medidas a implementarse en el momento de presentarse una contingencia producto de una voladura. **cumplió: si**
9. Establecer los porcentajes de avance de las medidas de manejo, considerando la fase en que se encuentra el proyecto y el avance de las actividades de éste, ya que las medidas de manejo deben ejecutarse en periodos específicos de una fase o a lo largo de ésta. **cumplió: parcial**
10. Elaborar indicadores de Monitoreo y Seguimiento que evidencie el avance de las acciones del Plan de Manejo Ambiental que sean proyectadas de manera semestral y acumulada durante la vida útil del proyecto minero. **cumplió: si**
11. Presentar Plan de Cierre y Abandono de la cantera La Borrascosa indicando cual será el uso final del predio una vez finalice la actividad minera. **cumplió: si**
12. Allegar las coordenadas que delimitan el polígono del área de explotación actual con el fin de verificar las 5 hectáreas autorizadas en la Licencia Ambiental. **cumplió: parcial**
13. Optimizar el sistema de control actual (aspersores) de modo que se garantice que las emisiones fugitivas de material particulado no trasciendan fuera del predio de la mina. **cumplió: si**

Sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante Resolución No. 112-5106 del 10 octubre de 2016, se da cumplimiento al 69,23% de las actividades, el 23,07% da cumplimiento parcial, correspondiente a la información que de claridad sobre el origen de las aguas utilizadas en el proceso de beneficio de materiales pétreos, porcentajes de avances de las medidas de manejo ambiental y coordenadas que delimitan el polígono del área de explotación actual con el fin de verificar las 5 hectáreas autorizadas en la Licencia Ambiental, y el 7,7% de los requerimientos no dan cumplimiento correspondiente a la construcción de obras como cunetas y sedimentadores en el actual en el actual frente de explotación de modo que se garantice el no aporte de sedimentos a la quebradas la Borrascosa.

Otras conclusiones

Sobre la solicitud de levantamiento de medida preventiva

No es factible emitir un concepto favorable sobre la solicitud de levantamiento de medida preventiva, dado que la empresa no dio cumplimiento a los siguientes requerimientos: Construcción de obras como cunetas y sedimentadores en el actual en el actual frente de explotación, por lo cual se evidencia actualmente aporte de sedimentos a la quebrada la Borrascosa y se da cumplimiento parcial a los siguientes requerimientos: aclaración del origen de las aguas utilizadas para la aspersión de material particulado en la planta de beneficio, porcentajes de avances de las medidas de manejo ambiental y coordenadas que delimitan el polígono del área de explotación actual con el

fin de verificar las 5 hectáreas autorizadas en la Licencia Ambiental. Dichos requerimientos son fundamentales para realizar un adecuado control y seguimiento a la licencia ambiental y determinantes en el desempeño ambiental del proyecto minero.

Otras recomendaciones

Los monitoreos de calidad del aire y ruido ambiental presentados a la Corporación deberán ajustarse a los criterios técnicos estipulados en la Resolución 610 y 627 de 2010.

...

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que, así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que, el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que no se evidenció en visita realizada el día 24 de febrero de 2017 y de la cual se generó el Informe Técnico con radicado No.112-0339 del 23 de marzo de 2017.

Que el informe técnico No. 112-0339 del 23 de marzo de 2017, da cuenta de que no se han cumplido la totalidad de requerimientos realizados por la Corporación mediante Resolución No. 112-5106 del 10 de octubre de 2016.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0339 del 23 de marzo de 2017, no se procederá a levantar la medida preventiva de amonestación, impuesta mediante Resolución con radicado No. 112-5106 del 10 octubre de 2016, ya que, de la evaluación del contenido de este, se evidencia que no han desaparecido en su totalidad, las causas por las cuales se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, ya que los titulares de la licencia, no dieron cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- La Construcción de obras como cunetas y sedimentadores en el actual frente de explotación, por lo cual se evidencia actualmente aporte de sedimentos a la quebrada la Borrascosa. Tampoco se realizó el descapote de manera técnica.
- Y existe cumplimiento parcial a los siguientes requerimientos: aclaración del origen de las aguas utilizadas para la aspersión de material particulado en la planta de beneficio, porcentajes de avances de las medidas de manejo ambiental y coordenadas que delimitan el polígono del área de explotación actual con el fin de verificar las 5 hectáreas autorizadas en la Licencia Ambiental. Así mismo se cumple de manera parcial con el sistema de tratamiento de aguas y el control de aguas lluvias.

Dichos requerimientos son fundamentales para realizar un adecuado control y seguimiento a la licencia ambiental y determinantes en el desempeño ambiental del proyecto minero.

PRUEBAS

- Resolución 112-5106 del 10 octubre de 2016.
- Oficio No. 131-7260 del 25 noviembre de 2016
- Oficio No. 131-7388 del 01 diciembre de 2016
- Oficio No. 131-7689 del 16 diciembre de 2016
- Oficio No.131-0379 del 16 enero de 2017.
- Oficio No. 131-0378 del 16 enero de 2017
- Informe técnico 112-0339 del 23 de marzo de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN impuesta a los señores **CARLOS ARTURO VELEZ ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10102358 y **GUSTAVO VELEZ CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía 501982, en calidad de titulares de la licencia ambiental de la Cantera La Borrascosa, conforme a lo contemplado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: La medida preventiva impuesta continua vigente hasta tanto se dé cumplimiento total a lo requerido por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los titulares mineros de Cantera La Borrascosa para que procedan a realizar las siguientes actividades en cuanto a información sobre el Plan de Manejo Ambiental:

En un tiempo no mayor a un mes a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Allegar coordenadas de localización de las mismas, ya que se presentó mediante Radicado No. 131-0378-2017 un registro fotográfico en el cual se evidencia el cargue y remoción de material fino (descapote).
2. Realizar adecuación del área destinada almacenamiento de residuos contaminados con grasas y aceites, con señalización y rotulación que dé cuenta del tipo y peligrosidad de los residuos almacenados, kit para contención de derrames y un extintor.
3. Tomar las medidas técnicas necesarias a fin de garantizar que el vertimiento de aguas residuales domésticas cumpla con los valores límites permisibles estipulados en el artículo 8 del Decreto 0631 de 2015 para los siguientes parámetros: DBO₅, y DQO, correspondiente a 90 mg O₂/l y 180 O₂/l respectivamente.
4. Tomar las medidas técnicas necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los valores límites permisibles para ruido ambiental establecidos en la Resolución 627 de 2006, para el **sector D. Zona suburbana o Rural de tranquilidad y Ruido Moderado**.

De manera inmediata de acuerdo a lo requerido en la resolución 112-5106 del 10 de octubre de 2016:

- a. Evidencias de la construcción de obras como: cunetas y sedimentadores en el actual en el actual frente de explotación en el próximo informe de cumplimiento ambiental con la implementación de las obras de los sistemas de sedimentación y la conducción de aguas lluvia y escorrentía, de modo que se garantice el no aporte de sedimentos a la quebrada la Borrascosa.
- b. Allegar evidencia de la vinculación al acueducto veredal del cual se abastece la cantera para uso doméstico e industrial (aspersión material particulado), así como y el permiso de concesión de aguas con el que cuenta el mismo.
- c. Establecer los porcentajes de avance de las medidas de manejo, considerando la fase en que se encuentra el proyecto y el avance de las actividades de éste.
- d. Allegar las coordenadas que delimitan el polígono del área de explotación actual con el fin de verificar las 5 hectáreas autorizadas en la Licencia Ambiental, dado que las presentadas no coinciden con el polígono actual de explotación

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a los señores **CARLOS ARTURO VELEZ ARANGO** y **GUSTAVO VELEZ CORREA**, en calidad de titulares de la licencia ambiental de la Cantera La Borrascosa que, deben **AJUSTAR** los monitoreos de calidad del aire y ruido ambiental presentados a la corporación a los estipulados en la Resolución 610 y 627 de 2010.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto a los señores **CARLOS ARTURO VELEZ ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 10102358 y **GUSTAVO VELEZ CORREA** identificado con cedula de ciudadanía 501982.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 19100912
Fecha: 22 de mayo de 2017
Proyectó: Sandra Peña
Revisó: Mónica v
Asunto: Medida Preventiva